



REGLAMENTO DE ADMISIÓN POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE.

(Aprobado por la Comisión de Ordenación Docente el 16 de enero de 2024)

TÍTULO PRELIMINAR

1. **Objetivo.** Regular el cambio del Centro donde se realizan los estudios, ya sea para continuar el mismo o distinto Plan de Estudios.
2. El criterio fundamental para determinar el número de plazas ofertadas es la capacidad de la estructura docente del Centro, por lo que se podrán aplicar criterios de ajuste a las plazas de estudiantes ofertadas en cada curso académico.
3. La Comisión de Gobierno de la Facultad propondrá el número de plazas ofertadas en cada curso académico, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
4. El Plazo de solicitudes, lo establecerá el calendario de plazos y periodos académicos y administrativos de enseñanzas de grado de la Universidad de Granada para cada curso académico.
5. Los traslados deben ser tratados como una situación excepcional y por tanto solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en este Reglamento, se den circunstancias excepcionales, a juicio de la Comisión de Ordenación Docente, órgano colegiado encargado de su resolución, que puedan justificar su aceptación (Capítulo II; Art.60.1 del reglamento de gestión académica de la Universidad de Granada).
6. Las plazas ocupadas por el estudiantado procedente de reingreso no se detraerán de las aprobadas por el Consejo de Gobierno para los supuestos de admisión indicados en el apartado anterior (Capítulo I; Art.59.2 del reglamento de gestión académica de la Universidad de Granada).
7. El número de admisiones nunca podrá suponer el incremento de las necesidades docentes de la titulación y de las áreas de conocimiento implicadas (Capítulo I; Art.59.3 del reglamento de gestión académica de la Universidad de Granada).

TÍTULO I

Requisitos previos y criterios de admisión

Artículo 1. *Requisitos previos para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.*

1. Los traslados deben ser tratados como una situación excepcional, en este sentido, podrán ser consideradas "**circunstancias excepcionales**", entre otras, las siguientes:
 - a. El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso de la persona interesada en el Grado donde actualmente realiza sus estudios.
 - b. Traslado de puesto de trabajo de la persona interesada o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.
 - c. Víctimas de violencia de género, enfermedad, accidente o razones humanitarias, todas ellas debidamente acreditadas.
 - d. El cambio de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
2. Tener aprobados al menos 60 créditos del plan de estudios del grado correspondiente en el Centro de origen.
3. Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa propia de la Universidad de Granada. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o de Máster.



El estudiantado que no obtenga ese reconocimiento deberá incorporarse al proceso general de acceso y admisión.

4. No haber consumido los plazos de permanencia indicados en la normativa de la Universidad de Granada, sin perjuicio de los supuestos de readmisión contemplados en la misma.
5. Realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título.

Artículo 2. Criterios de admisión para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. Respecto a las plazas ofertadas las solicitudes de admisión serán resueltas según el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes del grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
 - b. Estudiantes con estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.
 - c. Estudiantes con estudios adscritos a distinta rama de conocimiento.
2. *Además, podrán tener en cuenta otros criterios que puedan resultar aplicables de acuerdo con las circunstancias excepcionales que motiven la solicitud.*
3. Cada año se determinará el número de plazas para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles por la Comisión de Ordenación Académica del Centro.
4. Los plazos de presentación de solicitudes serán los determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Criterios de valoración.

1. Calificación de la Nota de Admisión a la Universidad con la que se accedió a los estudios desde los que se solicita el traslado.
 - a. Se ponderará esta puntuación a quienes hayan accedido por un cupo con nota máxima distinta.
2. La valoración de las solicitudes de admisión se resolverá en función de la nota media del expediente de los estudios desde los que solicita el traslado académico y el número de créditos superados, multiplicando la calificación del expediente por el número de créditos superados y ordenándolos de mayor a menor.
3. **Circunstancias excepcionales:** Se podrán otorgar puntos, en función de las circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

Artículo 3. Requisitos previos para la admisión de estudiantado con estudios universitarios extranjeros.

- Las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales deberán obtener previamente el requisito de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS para poder solicitar el traslado de expediente.

Artículo 4. Criterios para la admisión de estudiantado con estudios universitarios extranjeros.

1. Respecto a las plazas ofertadas, las solicitudes de admisión serán resueltas según el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes del grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
 - b. Estudiantes con estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.
 - c. Estudiantes con estudios adscritos a distinta rama de conocimiento
2. La valoración de las solicitudes de admisión se resolverá en función de la nota media del expediente de los estudios desde los que solicita el traslado académico y el número de créditos superados, multiplicando la calificación del expediente por el número de créditos superados, y ordenándolos de mayor a menor.
3. Los posibles empates de calificaciones se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.



4. Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en calificación numérica que corresponda a la obtenida en el centro de procedencia. No se tendrá en cuenta, a los efectos de ponderación, el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.
5. Cada año se determinará el número de plazas por la Comisión de Ordenación Académica.
6. Los plazos de presentación de solicitudes serán los determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO II

Procedimiento

Las personas interesadas deberán solicitarlo obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>) dirigido a la Decana de la Facultad, desestimándose todas las solicitudes recibidas por otros medios y debiendo adjuntar la documentación requerida.

Artículo 5. Plazos.

Los plazos de presentación de solicitudes serán establecidos por el Consejo de Gobierno al aprobar el Calendario Académico de cada curso y se harán públicos en la página web de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada

Artículo 6. Documentación:

Los/as interesados/as en obtener traslado, lo solicitarán mediante escrito motivado y dirigido a la/el Decana/o de la Facultad de Ciencias del Deporte, de acuerdo con el modelo de solicitud.

Deberán incluir la siguiente documentación:

1. Certificado académico personal con la nota media del expediente de los estudios desde los que solicita el traslado.
2. Plan de estudios de la Facultad y titulación de origen.
3. Programas de las asignaturas superadas.
4. Certificado que acredite la nota de admisión a la Universidad con la que se accedió a los estudios desde los que se solicita el traslado.
 - a. Se ponderará esta puntuación a quienes hayan accedido por un cupo con nota máxima distinta.
 - b. Este apartado no se aplicará a los traslados procedentes desde universidades extranjeras.
5. Exposición de las circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. En el caso de la acreditación de las circunstancias excepcionales por motivos de enfermedad, se deberán aportar certificaciones médicas, hojas de ingreso hospitalario o cualquier otra documentación médica en las que se constate, de forma fehaciente, el padecimiento de una enfermedad grave o situación excepcional equiparable que justifique la necesidad del traslado.
6. Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud.
7. En el caso de justificar el traslado forzoso del puesto de trabajo, se aportará la hoja de vida laboral y certificación del traslado por parte de la empresa.
8. En el caso de estudios realizados en el extranjero se debe aportar, además:
 - a. Certificación del órgano competente del país de origen en el que se acredite que los estudios son de rango universitario.
 - b. Certificado de equivalencia créditos/hora.
 - c. En el caso de haber superado los estudios en la universidad de origen, declaración jurada indicando que no ha solicitado al Ministerio la homologación correspondiente o resolución denegatoria de homologación del título correspondiente expedida por el Ministerio de Educación, en la que se indique expresamente, la posibilidad de estudios parciales



9. Toda la documentación se presentará traducida oficialmente al español. Excepto para los títulos y certificados obtenidos en los países del Espacio Europeo de Educación Superior, estos estarán debidamente legalizados por vía diplomática o, en el supuesto de países signatarios del convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla.

Artículo 7. Efectos.

1. Para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, la adjudicación de plaza en esta Universidad dará lugar al traslado del expediente académico, el cual deberá ser tramitado por la universidad o centro de procedencia, previo pago de los correspondientes precios públicos, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad o en los nuevos estudios.
2. Los cambios de estudios universitarios oficiales en el ámbito de la Universidad de Granada se realizarán de oficio.

Artículo 8. Resolución.

1. Las solicitudes serán baremadas de acuerdo con los parámetros académicos establecidos y las circunstancias excepcionales justificadas. Una vez ordenadas las solicitudes con los criterios anteriores, se adjudicará plaza al estudiantado hasta completar el número de plazas ofertadas.
2. La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos para el curso académico en el que se concede la plaza determinará su pérdida.
3. Las solicitudes de traslado de expediente, presentadas fuera de plazo y que no cumplan con los requisitos previos, señalados en el artículo 1 de este reglamento serán desestimadas directamente.
4. Los requisitos, créditos superados y circunstancias expuestas en la solicitud han de cumplirse al último día de plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo cambiar las circunstancias en el plazo de subsanación.